REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE No. 2020-00041.

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DEL SEÑOR VICTOR MANUEL MARIN BOLAÑOS Y/O VICTORINO MARIN.

LITISCONSORTE NECESARIO: JAIRO SUAREZ BUENAVENTURA, ALBEIRO MARIN MORENO Y LUZ ENNA ORTIZ MARIN.

Pulí, Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial que antecede, procede esta funcionaria judicial a pronunciarse como en derecho haya de corresponder. Por Secretaría el veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las once y tres minutos de la mañana (11:03AM) dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se procedió a realizar la inscripción de los Herederos Indeterminados de la Sucesión Ilíquida del Señor Víctor Manuel Marín Bolaños y/o Victorino Marín en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el término de los quince (15) días empezó a correr a partir del día veinticinco (25) de octubre, venciéndose éstos el dieciséis (16) de noviembre de la presente anualidad a las cinco de la tarde (5:00 pm), sin que se hubiere presentado alguien al Despacho.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020) específicamente numeral primero, se ordenó notificar personalmente a los señores JAIRO SUAREZ BUENAVENTURA, ALBEIRO MARIN MORENO Y LUZ ENNA ORTIZ MARIN de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015, que reza:

"...3. Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a

todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho.

Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador ad liten a quien se notificará el auto admisorio de la demanda. (...)".

Conforme a lo anterior, esta Funcionaria Judicial hará pronunciamiento sobre la designación del Curador Ad-Litem, hasta tanto la parte actora acredite el trámite de notificación respectivo. Lo anterior, con el fin de designar un solo Auxiliar de la Justicia tanto para los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DEL SEÑOR VICTOR MANUEL MARIN BOLAÑOS Y/O VICTORINO MARIN, como para los litisconsortes necesarios JAIRO SUAREZ BUENAVENTURA, ALBEIRO MARIN MORENO Y LUZ ENNA ORTIZ MARIN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

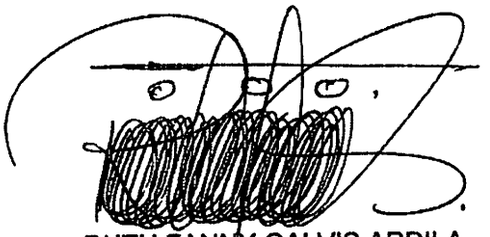

RUTH FANNY GALVIS ARDILA
JUEZA

(FIRMA ESCANEADA ART. 11 DEC. 491 DE 2020 MIN. JUSTICIA Y DEL DERECHO)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI,
CUNDINAMARCA 18 NOV 2021

Por anotación en el estado No. 099 de esta fecha fue notificado el presente auto.

LAURA CAMILA PEREZ SEGURA
Secretaria